

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NUMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud,  
 (Gaceta del día 17)

### Gobierno Civil de la Provincia

Carreteras.—Expropiación.

#### EDICTO.

Rectificada por la Alcaldía de Ibias la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquel concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 4.º de la Sección de Ventanueva á Marentes, en la carretera de Ouviaño á Cangas de Tineo; he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificada, á fin de que los que se crean perjudicados puedan exponer ante la citada Alcaldía de Ibias, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las mencionadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de las obras.

Oviedo, 5 de Febrero de 1924.

El Gobernador,  
 Francisco de Zuñillaga

Relación nominal de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Ibias.

Número de orden, denominación de la finca, clase de la misma, nombre del propietario, vecindad

nombre del colono, y vecindad es como sigue:

1. Buzaqueira, á monte y arbolado, propietario Manuel Alvarez Avello y con luños, vecino de Centenales, colono el propietario.
2. Valia de Sebe, á prado y regadío, de Manuela Alvarez, de Cecos, colono José Fernandez Mendez, de Centenales.
3. Idem, á idem, de Jesús Alvarez, de San Esteban, colono el propietario.
4. Ria de Gobia, á monte, de vecinos de Centenales, Villamayor y San Esteban, de Vilar Cebolin, colono el propietario.
5. El Castro, á prado y regadío, de José Alvarez, de Villamayor, colono el propietario.
6. Idem, á idem, de Ramón Fernandez, de Villamayor, colono el propietario.
7. Idem, á idem, de Pedro Lopez Alvarez, de Villamayor, colono el propietario.
8. Idem, á castaño, de vecinos de Centenales, de Vilar Cebolin, colono el propietario.
9. Soutelo, á monte, de Ramón Fernandez, de Villamayor, colono el propietario.
10. Villar Novó, á labor, de Antonio Rellán, de Villamayor, colono el propietario.
11. Idem, á prado secano, de Ramón Lago Villamañe, de San Esteban, colono el propietario.
12. Idem, á monte, de vecinos de Centenales, San Esteban y Villamayor, de Vilar Cebolin, colono el propietario.
13. Idem, á prado regadío, de Juan Uría, de San Esteban, colono el propietario.
14. Pumarín, á monte y arbolado, de vecinos de Centenales, San Esteban y Villamayor, de Vilar Cebolin, colonos los propietarios.
15. Idem, á prado y regadío, de Aurora Montese-rin, de Vilar de Cebolin.
16. Idem, á idem, de José Leiguarda, de San Esteban, colono el propietario.
17. Idem, á idem, de Juan

Uría, de San Esteban, colono el propietario.

18. Bucio, á monte, de vecinos de San Esteban, colono el propietario.
  19. Idem, á castaños, de Jesús Alvarez, de San Esteban, colono el propietario.
  20. Las Rodrigueras, á castaños, de Jesús Alvarez, de San Esteban, colono el propietario.
  21. Lamas de Acebo, á prado, de Manuel Monteserin, de San Esteban, colono el propietario.
  22. Idem, á castaños, de Jesús Alvarez, de San Esteban, colono el propietario.
  23. Idem, á idem, de Josefa Martinez, de San Esteban, colono el propietario.
  24. Idem, á idem, de Manuel Monteserin, de San Esteban, colono el propietario.
  25. Idem, á monte, de vecinos de San Esteban, colonos los propietarios.
- San Antolin de Ibias, a 12 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Barcia, núm. 553.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Montes —

Distrito forestal de Oviedo.

Aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1923 el Plan de aprovechamientos de los montes del expresado distrito para el año forestal corriente, se acuerda disponer que se proceda á la adjudicación, mediante subasta, de los disfrutes de caliza concedidos por un quinquenio en los montes que en el estado adjunto se mencionan por la cantidad y tasación que en el mismo figuran, señalando al efecto para celebrar los remates el día 31 de Marzo próximo, y hora de las doce:

Número del Catálogo	Término municipal	Nombres de los montes	Clase y cantidad de los productos.	Tasación anual. Pesetas
250	Lena.	Torellano y Matarredonda.	50 metros cúbicos de caliza.	50
277	Valle Alto de Peñamellera.	Bajuras.	30 metros cúbicos de caliza.	30

Estas, que habían de tener lugar ante las respectivas Alcaldías, se verificarán con sujeción al pliego de condiciones facultativas y

reglamentarias que á continuación se inserta, y el de las económicas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, quedando obligadas las Alcaldías á disponer la fijación de los edictos reglamentarios y tener de manifiesto al público los expresados pliegos de condiciones con quince días de anticipación á la fecha señalada para la subasta.

PLIEGO de condiciones facultativas reglamentarias para la adjudicación del aprovechamiento de piedra a que se refiere el anterior edicto.

1.<sup>a</sup> La subasta se verificará el día y hora anunciados en este BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del término, con asistencia del Síndico y del Pedáneo del lugar o parroquia, propietario del monte, y de un funcionario del ramo, designado por el Jefe del Distrito, o en su defecto de algún individuo de la Guardia civil, encargada de la custodia del predio objeto del aprovechamiento.

2.<sup>a</sup> La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quierán tomar parte en el remate, sin exigir a éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones o pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no la cubran.

4.<sup>a</sup> La subasta se someterá a la aprobación de la Superioridad, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ellas, con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante a los resultados del juicio que se entable.

5.<sup>a</sup> El expediente de subasta que ha de elevarse a la aprobación, constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y el anuncio o copia autorizada de dichas condiciones y anuncios de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes a la licitación, y por último del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiera.

6.<sup>a</sup> Este expediente está obligado a formarlo el Alcalde, Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por el correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público a fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito Forestal dicho expediente, dentro de los tres días siguientes al en que se celebró el acto, sin excusa ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos, para

exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

7.<sup>a</sup> Cuando haya habido postor y una vez adjudicado el remate provisional por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10 por 100 del importe de la adjudicación, para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

8.<sup>a</sup> Una vez comunicada a la Alcaldía por la Jefatura del distrito la aprobación definitiva del remate, se notificará en debida forma al adjudicatario para que en el plazo máximo de quince días, a partir del de la notificación, ingresen en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del importe del remate, con destino a mejoras y repoblación, con arreglo a la Ley de 11 de Julio de 1877, cuya carta de pago ha de presentar en la oficina del distrito forestal, dentro del mismo plazo fijado de quince días, a fin de que se expida la licencia con arreglo a la que haya de verificar el disfrute.

9.<sup>a</sup> Expedida la licencia al rematante, en la que constará el número de metros cúbicos de piedra, sitios donde se encuentran las canteras y demás requisitos, no podrá sin embargo empezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y ni que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales.

10. Expedida la licencia por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, dará las ordenes a un empleado del ramo para que en unión de una comisión del Ayuntamiento y de los individuos de la Guardia civil encargada de la custodia del predio, haga la entrega del terreno, extendiendo acta en la que se hará constar las novedades o daños en todo el terreno.

Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo, delegado por el distrito forestal, y otra al rematante para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no los denuncia oportunamente, y de las diligencias no resultara responsabilidad para el mismo.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos que existan en el monte con dicho objeto, quedando prohibido el señalamiento de nuevos caminos sin autorización del Ingeniero Jefe.

12. La explotación se hará en los banales ya descubiertos de la cantera, comenzando por el superior, dejando lateralmente taludes suficientes para evitar derrumbamientos del terreno, y se irá descendiendo de banal en banal hasta el nivel inferior, conservando escalonados los frentes para poder continuar la explotación, si fuera necesario no pudiéndose comenzar el aprovechamiento de

ningún banal mientras no se haya apurado el anterior.

En la ejecución del aprovechamiento se guardarán escrupulosamente las reglas de Policía minera, siendo responsable el rematante de cuantos daños se ocasionen á las personas ó cosas por deficiencia de organización ó dirección de los trabajos.

13. El aprovechamiento se considerará terminado el 30 de Septiembre próximo, estando prohibida toda concesión de prórroga, cualesquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición décima, sin que hasta el resultado que ésta ofrezca quede en libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ello, expedirse por la Jefatura del distrito la consiguiente certificación para que le sea devuelta la fianza prestada.

15. Los funcionarios del ramo, Guardia civil, guardas locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente Pliego, denunciando las contravenciones en la forma prevenida en las disposiciones vigentes.

16. Correrá á cargo de los rematantes el pago de la publicación de los edictos en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, á 7 de Febrero de 1924.—El Ingeniero Jefe, Agustin de Hornedo.

R: al núm. 497

## SECCION MUNICIPAL.

### Alcaldía de Miranda

Hallándose terminada la matrícula de la contribución industrial para el próximo año económico, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que durante el expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar.

Belmonte, 8 de Febrero de 1924.—El primer Teniente Alcalde en funciones, Fructuoso Fernandez.

R. al núm. 556

### Alcaldía de Grado

#### EDICTO

Formada la matrícula de industria y comercio de este concejo, para el próximo año económico de 1924-25, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada y producir las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Grado, 8 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Teofilo Heres.

R. al núm. 565

### Alcaldía de Avilés

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo para el año de 1924, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los individuos en él comprendidos, y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Avilés, 8 de Febrero de 1924.—El Alcalde.

R. al núm. 518

### Alcaldía de Llanes

Terminada la matrícula de subsidio industrial del concejo, formada para el próximo ejercicio económico, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la fecha del presente anuncio, por término de ocho días, á los efectos de las reclamaciones que pudieran producirse, quedando incluidos en el cómputo los días festivos.

Consistoriales de Llanes, 7 de Febrero de 1924.—El Alcalde, J. Victorero.

R. al núm. 521

### Alcaldía de Pesoz

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1924-25, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédulas con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como a la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Pesoz, a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Villasonte.

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1924-25, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Pesoz, a 28 de Enero de 1924.—El Alcalde, José Villasonte.

R. al núm. 410

# DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

(Conclusión)

## PLAN de aprovechamientos de los Montes públicos para el año forestal de 1923-1924, declarados de utilidad pública.

Núm. d. orden	Núm. del catálogo	Término municipal	NOMBRE DE MONTE	PERTENENCIA	LEÑAS			PASTOS				CAZA		ROZO		RESUMEN de las tasaciones			
					Especie	Canti- dad Islerios	Tasa- ción Pesets.	Extensión Hectáreas	Especie y número de ganados	Ca- brio	Va- cuno	Ca- ballar	Cerda	Estación	Tasa- ción Pesets.	Tasa- ción Pesets.	Canti- dad Islerios	Tasa- ción Pesets.	Por montes Pesets.
			<b>Montes investigados y no catalogados</b>																
			<i>Partido judicial de Belmonte</i>																
		Miranda Id	Braña de Belmonte	Belmonte	5	10	15										35		
			Pico del Aguila	Vigol y Faidiello	5	5	8										19 50	54 50	
			<i>Partido judicial de Cangas de Onís</i>																
		Cangas de Onís	Cantera, Peña del Cabero y otros	Cubiella y otros		12											18		
		Id	Cortiquina	Al pueblo de Canales		3											4 50		
		Id	Cuesta de las Ovejas y Sacabel	La Riera y otros		2											3		
		Id	Cuesta de Combres	Idem.		4											6		
		Id	Cuesta de la Tejera y Argallada	Idem.		2											3		
		Id	Cuesta de la Vega y Torquemada	Idem.		2											3		
		Id	Estrella y Cuebalosa	Soto de Cangas		20											30		
		Id	Torcedo, Travesura Liana, Costiquina...	La Riera y otros		2											3		
		Id	Valbuena y Mofosa	Elgueras		6											9		
		Id	Arenas de San Martín y otros	Arenal de San Martín y otros		15											15		
		Id	Collia	Collia		8											8		
		Id	Cuesta de Bodes	Pandas y Bode.		8											10		
		Id	Cuesta de Grandiella	Lueiga y Trasmontes		4											3		
		Id	Cuesta de Toreira	Pandas y Collina		3											12		
		Id	Peña de los Pandos y Pandiella	Pandal y Pandiella		8											11		
		Id	Peña de Sorrocibes	Mosariños		4											8 50		
		Id	Pico de Medio	Pandas y Hurgel		5											10		
			<i>Partido judicial de Cangas de Tineo</i>			10											14		
		Cangas de Tineo	Mata de Villarín	Villarín		5											30 50	141	
			<i>Partido judicial de Gijón</i>																
		Gijón	Pico del Sol	San Martín y Labrando		60											50		
			<i>Partido judicial de Lena</i>																
		Mieres Id	Brañamionio y Abaña	Laredo, Seana y otros		50											650		
			Pico Agudo y Santa Lucía	Rebollada		30											60		
			<i>Partido judicial de Llanes</i>																
		Llanes Id	La Cuesta	Rales		16											24		
		Id	Cuesta de Cué y El Cristo	Cué, Andrio y La Portiella		60											90		
		Id	Ejora y Ejavieja	Andrio y Cué		15											22 50		
			Peña, Brañavella, etc	Malederia		50											120		
			<i>Partido judicial de Oviedo</i>																
		Llanera Id	Peña Espón	Ferroñes		4											6		
		Id	Pico del Aguila y Sierra Lobos	Ferroñes y Sevares		20											45		
		Id	Pico de Cerranes	Ferroñes		30											65		
			La Pandiella	Idem		4											6		
			<i>Partido judicial de Pravia</i>																
		Cudillero	Los Campones	San Cristóbal		5											13 50		

Aprobado por Real orden de 9 de Noviembre de 1923.—El Presidente, Solórzano. Oviedo, 11 de Julio de 1923.—El Ingeniero Jefe, Agustín de Hornedo.

## SECCIÓN JUDICIAL

## Juzgado de La Coruña

D. Enrique Arteaga Cañedo, Juez de primera instancia accidental del distrito de la Audiencia de La Coruña.

Hace público: Que por D. José Villar Perez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, y D. José García Gonzalez, también mayor de edad, labrador y vecino de San Antolín de Ibias, Partido judicial de Cangas de Tineo, se promovió en este Juzgado demanda de juicio universal sobre que se les declare, en unión de su hermana D.<sup>a</sup> Rosalía García Gonzalez, herederos por partes iguales de sus también hermanos D. Matías Villar Perez, natural de Santa Colomba (León), en todos sus bienes, derechos y acciones, y D.<sup>a</sup> Benita García Gonzalez, natural de Sisterna (Oviedo), en todo cuanto de ella recibió por testamento el D. Matías Villar, y éste no enajenó en su vida.

Y por medio del presente se llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a los bienes de los D. Matías Villar Perez y D.<sup>a</sup> Benita García Gonzalez, que fallecieron respectivamente en ocho de Agosto de mil novecientos veintidos y once de Octubre de mil novecientos diecinueve, bajo testamento fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos tres, otorgados por el Notario que fué de esta ciudad don Rafael Perez Santamarina, a fin de comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, contados desde la inserción de este tercer edicto en la *Gaceta de Madrid*, apercibiendo a los que se crean con derecho de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Se hace constar que durante el llamamiento de los primeros edictos compareció a reclamar su derecho como hermana de la D.<sup>a</sup> Benita García Gonzalez, D.<sup>a</sup> Rosalía García Gonzalez, y a su vez hermana política del D. José Villar Perez.

Dado en La Coruña, a catorce de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Arteaga.—El Secretario Lic. Ramón Almoyán.

## Juzgado de Luarca

D. Diego Rodriguez Camazón, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. José Ramón Perez y García, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Piniello de Otur, en este concejo, se acudió a este Juzgado en escrito de treinta y uno de Enero próximo pasado, promoviendo expediente, sobre declaración de herederos abintestato de D. Mario Perez y García, natural y vecino que fué de la Mata, parroquia de Santiago, también de este concejo, donde falleció el veinticinco de Septiembre próximo pasado, en estado de soltero, interesando se le declare en unión de sus hermanos D.<sup>a</sup> Eivira, D. Amancio, D.<sup>a</sup> María de la Luz, D.<sup>a</sup> Consuelo y

D. Benjamin, únicos herederos abintestato de aquél, por no haber dejado sucesión y haber fallecido con anterioridad los padres comunes de los mismos, habiéndose admitido a trámite el mencionado expediente.

En su consecuencia y teniendo en cuenta que el caudal de herencia del D. Mario excede de dos mil pesetas, no pasando al parecer de cincuenta mil, en providencia del citado día treinta y uno de Enero último, he acordado expedir el presente edicto, como se verifica, por medio del cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Luarca, a once de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Diego Rodriguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 558

## Juzgado de Gijón

Don Emilio Gómez Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado y a la fé del Secretario D. Luis Colubi Celayeta, se siguen autos de demanda de alimentos provisionales, por el Procurador D. Manuel Pinillas, a nombre de D.<sup>a</sup> Nieves de Castro Alvarez, vecina de esta villa, contra su esposo D. Isidro Diaz Rendueles, vecino que ha sido de la misma, en la actualidad de ignorado paradero, en cuya demanda que fué seguida por todos sus trámites, recayó sentencia condenatoria, que lleva fecha diecinueve de Mayo de mil novecientos veintidos, decretándose y llevándose a efecto el correspondiente embargo en bienes del demandado, para hacer efectivas las responsabilidades a que viene obligado por virtud de dicha sentencia, habiéndose dictado en instancia de la parte actora, la providencia, que copiada dice así:

Providencia.—Juez Sr. Gómez. Gijón, Febrero primero de mil novecientos veinticuatro.

Por presentado el precedente escrito, que será unido a los autos de su referencia, y de conformidad con lo que se interesa, librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este Partido, para que libre a continuación certificación de lo que respecto a los bienes embargados resulte en dicho Registro. Se tiene por designado como Perito para la tasación de dichos bienes por la representación de la parte actora, a D. Jorge García Blanco, vecino de Somió, enterando a la parte demandada de tal designación, para que dentro del segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme, con lo propuesto por la parte actora, y para que tenga lugar este acuerdo, por la rebeldía del expresado demandado, expídase el oportuno edicto, que será fijado o inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo acordó y firma

S. S.<sup>a</sup> de que doy fé.—Gomez.—Licenciado, Luis Colubi.

Y en cumplimiento a lo acordado, a fin de que la expresada resolución llegue a conocimiento del demandado, que figura en rebeldía, y le sirva de notificación, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Gijón, a primero de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 545

Don Emilio Gómez y Fernandez, Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de Instrucción, y bajo la fé del Secretario D. Luis Colubi, se instruye sumario con el número 46, de 1922, por muerte de José Barreira, á consecuencia de haber sido arrollado por un tren, y el cual se dedicaba á la mendicidad, poniendo en conocimiento de los parientes más próximos del interfecto, que pueden mostrarse parte en dicha causa, á fin de deducir las pretensiones que estimen convenientes, requiriéndoles para que á la mayor brevedad posible comparezcan ante este Juzgado á hacerse cargo de la navaja, documento y dinero hallados en la rapa del Barreira.

Dado en Gijón, á nueve de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Emilio Gómez.—Rufino Sánchez.

R. al núm. 546

## REQUISITORIAS.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

IGLESIAS Monte, Avelino, natural de Bimenes, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, camarero, de 53 años de edad, estatura regular, color moreno, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez instructor de la plaza de Oviedo, D. Alvaro Arias de la Torre.

MARTINEZ GARMÓN, Gregorio, (a) Toto, natural de Santa María del Páramo, Ayuntamiento de idem, provincia de León, ebanista, de 27 años de edad, bajo, moreno, domiciliado últimamente en León; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de la Plaza de Oviedo, D. Alvaro Arias de la Torre.

541

TUERO SOLARES, Alfonso, natural de Castiello, Villaviciosa, soltero, labrador, de 19 años de edad, hijo de Prudencio é Irene, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por lesiones; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial á ejercitar el derecho de que se crea asistido por haberse dictado con fecha ocho de los corrientes auto de conclusión en el sumario número 19 de 1923, y para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente.

528

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Hidroeléctrica del Cantábico

Salto de agua de Somiedo.—(S. A.)

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo á los artículos 30 y siguientes de los Estatutos, se convoca Junta general ordinaria para el día 9 de Marzo próximo, y hora de las dieciséis, en la calle de la Magdalena, número 13, bajo.

Son objeto de la Junta los apartados 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 8.º y 9.º del artículo 41 de los referidos Estatutos.

Oviedo, á 14 de Febrero de 1924.—El Presidente, Policarpo Herrero.

Esc. Tip. del Hospicio provincial.